

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210084900**.

Revisado el memorial radicado por el ejecutante en el que manifiesta que la obligación a ejecutar fue vendida a la sociedad RF ENCORE S.A.S. y por ende, es el actual titular de los derechos de crédito, advierte esta sede judicial que ahora surgen nuevas causales de inadmisión de la demanda, toda vez que en el líbelo inicial no se relacionó la referida venta ni se adjuntó prueba alguna de ello, lo cual resulta especialmente relevante, máxime si se tiene en cuenta que aparentemente RF ENCORE S.A.S. es el actual acreedor de la obligación.

Corolario de lo anterior, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare y complemente la demanda, particularmente los siguientes acápitulos: (i) identificación de las partes, (ii) pretensiones, (iii) hechos, (iv) pruebas y (v) lugar, dirección física y electrónica del demandante y su apoderado para el efecto, teniendo en cuenta la venta de la obligación realizada en favor de RF ENCORE S.A.S. Así mismo, anexe las pruebas que acrediten sus manifestaciones toda vez que sobre el título ejecutivo allegado no se realizó ninguna anotación al respecto.

2. De ser el caso, allegue mandato conferido por el acreedor para promover la demanda de la referencia, en caso de conferirse mediante mensaje de datos, el mismo deberá cumplir lo previsto en el decreto 806 de 2020 y en cualquier caso deberá indicarse la dirección electrónica de notificaciones registrada por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

3. Indique, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el líbelo, la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la demandada. Apórtense las evidencias que lo acrediten particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (inc. 2°, art. 8° D. 806/20).

4. La subsanación deberá presentarse de forma integrada en un solo escrito, en la misma forma que presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 160, hoy 7 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb8b3ab75021bab14e234483d48796550bb798592921f05723b50782f410e12**

Documento generado en 05/12/2021 09:16:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>